



*Análisis de la proporcionalidad del impuesto predial en el Gobierno Autónomo  
Descentralizado de Guayaquil*

*Analysis of the proportionality of the property tax in the Decentralized  
Autonomous Government of Guayaquil*

*Análise da proporcionalidade do imposto predial no Governo Autônomo  
Descentralizado de Guayaquil*

Andrey Paul Pérez-Rosales <sup>1</sup>

[andreyp.ros@hotmail.com](mailto:andreyp.ros@hotmail.com)

<https://orcid.org/0009-0003-3316-7798>

**Correspondencia:** [andreyp.ros@hotmail.com](mailto:andreyp.ros@hotmail.com)

Ciencias Técnicas y Aplicadas

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 15 de mayo de 2023 \* **Aceptado:** 20 de junio de 2023 \* **Publicado:** 29 de julio de 2023

I. Abogado, Magíster, Investigador Independiente.



## Resumen

El propósito para desarrollar este trabajo de investigación consiste en identificar y analizar cómo actúa el derecho constitucional referente a la proporcionalidad de los impuestos ya sean estos impuestos tributarios, impuestos prediales o de cualquier otro tipo de recaudación que haya sido estipulado por parte de las autoridades competentes que recaudan fondos, es decir, a los cuales se cancela estos tributos. Es importante recalcar que, si bien las obligaciones tributarias tienen factores positivos y negativos, para el Estado tiene una función positiva, pero para el ciudadano es negativa puesto que contribuye con este valor, la problemática constitucional se puede indicar que es por los cuales no son estandarizados de acuerdo con una base de administración única para los ciudadanos ecuatorianos. Se pueda constatar que existe una vulneración constitucional por esta desproporcionalidad de imposición de tributos, la cual permite plena libertad y potestad de cada gobierno autónomo descentralizado para administrar e imponer un determinado valor sin tomar en cuenta condiciones que van de la mano con los derechos fundamentales que garantiza nuestra Constitución. En el caso de impuestos prediales que son interpuestos por los GAD se convierte en una aplicación con cuantía indeterminada o no regulada por esta razón también es crítico en valoración que se hace a la norma constitucional, a las leyes tributarias y las ordenanzas emitidas por los municipios. El tipo de investigación se efectúa acorde a un método comparativo en donde se analizarán normas constitucionales y tributarias de otros países, permitiendo analizar si existe alguna vulneración sobre el tema.

**Palabras Clave:** Imponer; Obligaciones; Proporcionalidad; Tributos; Vulneración.

## Abstract

The purpose of developing this research work is to identify and analyze how the constitutional right acts regarding the proportionality of taxes, whether they are tax taxes, property taxes or any other type of collection that has been stipulated by the competent authorities. that raise funds, that is, to whom these taxes are paid. It is important to emphasize that, although tax obligations have positive and negative factors, for the State it has a positive function, but for the citizen it is negative since it contributes with this value, the constitutional problem can be indicated that it is why they are not standardized according to a single administration base for Ecuadorian citizens. It can be seen that there is a constitutional violation due to this disproportionality in the imposition of taxes, which allows full freedom and power of each decentralized autonomous government to administer and

impose a certain value without taking into account conditions that go hand in hand with the fundamental rights that guarantees our Constitution. In the case of property taxes that are filed by the GAD, it becomes an application with an indeterminate or unregulated amount. For this reason, it is also critical in the assessment made of the constitutional norm, the tax laws and the ordinances issued by the municipalities. . The type of research is carried out according to a comparative method where constitutional and tax regulations of other countries will be analyzed, allowing us to analyze whether there is any violation on the subject.

**Keywords:** Impose; Obligations; Proportionality; Taxes; Infringement.

### **Resumo**

O objetivo do desenvolvimento deste trabalho de pesquisa é identificar e analisar como atua o direito constitucional quanto à proporcionalidade dos tributos, sejam eles tributos tributários, tributos prediais ou qualquer outro tipo de arrecadação que tenha sido estipulada pelas autoridades competentes. isto é, a quem esses impostos são pagos. É importante ressaltar que, embora as obrigações tributárias tenham fatores positivos e negativos, para o Estado tem uma função positiva, mas para o cidadão é negativa por contribuir com esse valor, pode-se indicar o problema constitucional que é por isso que elas não são padronizados de acordo com uma base administrativa única para os cidadãos equatorianos. Percebe-se que há uma violação constitucional devido a esta desproporcionalidade na cobrança de impostos, que permite plena liberdade e poder de cada governo autônomo descentralizado para administrar e impor um determinado valor sem levar em conta as condições que andam de mãos dadas com o direitos fundamentais que garantem a nossa Constituição. No caso dos tributos prediais que são ajuizados pelo GAD, torna-se uma aplicação com valor indeterminado ou não regulamentado, por isso também é fundamental na avaliação feita da norma constitucional, das leis tributárias e das portarias editadas pelo municípios. . O tipo de pesquisa é realizada segundo um método comparativo onde serão analisadas normas constitucionais e tributárias de outros países, permitindo-nos analisar se há alguma violação sobre o tema.

**Palavras-chave:** Impor; Obrigações; Proporcionalidade; Impostos; Violação.

## Introducción

En el Ecuador, durante los últimos años, se han implementado remisiones y reformulaciones a leyes constitucionales y tributarias, dentro del Estado ecuatoriano. Tomando como punto de partida lo expuesto en la búsqueda y desarrollo de nuestro proyecto enfocándonos en una investigación jurídica respecto de las garantías que limitan el poder del Estado.

Este proyecto se desarrolló bajo una división y a las actuaciones del poder legislativo y su apego a los principios tributarios y constitucionales, referente de imposición de tributos el cual carece de regularidad. El propósito final de este esfuerzo radica en compartir con el lector un análisis crítico e integral de la vulneración de los Principios que rigen en la Constitución y en las leyes tributarias, en la creación y aplicación de amnistías que permitan un control o una proporcionalidad a la imposición de estos tributos que son positivos para nuestro país.

Es por ello por lo que se tratará primero de clasificar los tipos de impuestos o tributos que recauda el Estado verificando si existe una seguridad jurídica al momento de proporcionalidades referente a estos incrementos impuestos por un ente regulador o por una autoridad competente. Es muy importante acotar que el régimen constitucional y tributario transmisiones a través estipulado en el Estado ecuatoriano que ha tenido cambios significativos los cuales no se pueden medir la aplicación de principios con los cuales deben ser regulados este tipo de imposiciones arancelarias.

En un sistema tributario, es importante la presencia de reglas que direccionan a los tributos, ese rol lo cumplen los principios tributarios que tienen como objetivo establecer límites al poder estatal, siendo de vital importancia para lograr un régimen tributario que se respete los derechos de los contribuyentes, a la vez cubrir la necesidad de que la recaudación tributaria sea justa y equitativa. El Principio de Proporcionalidad tiene la finalidad de que los impuestos sean proporcionales de acuerdo con la capacidad contributiva del contribuyente, llegando a tener relevancia en la jurisprudencia constitucional a nivel mundial, originándose ante los excesos del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en donde podían verse afectados los derechos de los Ciudadanos al tener que pagar tributos desproporcionados.

La base administrativa y legal para la tributación es el registro de la propiedad, que es la clave no solo para recaudar impuestos sobre la propiedad, sino también para vincular la propiedad con el costo de proporcionar servicios básicos a cada propiedad de acuerdo con el uso de la tierra. De acuerdo con los artículos 512 y 523 del COOTAD, el impuesto predial se basa en la tasa anual

pagada a la administración de cada GAD, que además cuenta con la tutela, en su caso, mediante procedimientos de ejecución administrativa y cobro forzoso de los referidos valores.

Los impuestos se pueden clasificar de varias formas según la asignación por país. Dependiendo de las actividades realizadas, los impuestos se determinan en las normas propuestas por cada sistema tributario. La recaudación de impuestos municipales puede tener efectos positivos o negativos debido a cambios en las leyes tributarias y municipales. En el estudio se comprenderán y analizarán los diferentes impuestos y su impacto económico en la gestión municipal, y se revisarán las medidas aplicadas para que tengan un impacto mayor y positivo cada año.

### **Relevancia Histórica**

Los impuestos prediales tienen sus orígenes en todo el mundo, pero asimismo también aparecen en países de América Latina y el Caribe o América de las Antillas en el cual se marca este rasgo de desigualdad social al momento de generarse los pagos que en muchos casos del mundo llegan a ser desiguales. (Romero Carazas, Soria Diaz, Del Castillo Gómez, & Colmenares de Zavala, 2021)

Desde sus orígenes se puede decir que esta carga fiscal ha ido incrementando con el pasar de los años, pero hay muchos casos estos pagos fiscales coadyuva a la administración pública a las mejoras de calidad de vida de los ciudadanos que residen en un Estado. En el desarrollo de los sistemas tributarios de Latinoamérica se considera como una forma regresiva porque no reduce la desigualdad de los ciudadanos sin embargo la recaudación de los tributos sigue siendo uno de los puntos más fuertes para las operaciones administrativas de un Estado. (Gómez Sabaini & Morán, 2020)

Dentro del Estado del ecuatoriano se puede indicar que las imposiciones fiscales tuvieron su impulso en los años de 1970 –1980 debido al movimiento obrero que había en la época lo cual impulsó las actividades del fisco. Ya en la década de los 90 las operaciones fiscales o los impuestos que se da limitaban a los ciudadanos fueron en base a la estructura de luchas de poder, es decir, al conflicto de clases sociales pero las relaciones internacionales los partidos y movimientos políticos también impulsaron este tipo de desigualdades.

Desde esa época queda claro que han acelerado las desigualdades sociales existentes en el territorio ecuatoriano las cuales no han frenado con el pasar del tiempo, Por lo cual economía comienza a marcar una fuerte tendencia marcando hechos de desigualdad desfavorables para la sociedad.

Por lo tanto, las decisiones tributarias y el uso de herramientas económicas por parte de la política económica en general deben entenderse como un impacto en la sociedad. No existen herramientas económicas absolutas, inevitables e irreparables, sino que son parte de la visión ideológica, política y social de quienes las utilizan y administran dentro de un Estado

La historia de la tributación en el Ecuador

En la economía del Ecuador se manifiesta fuertemente con la diferencia de clases sociales. Es por ello por lo que también surge una rama de la economía política en la cual se basa en cómo la política influye dentro de la economía ecuatoriana para esto la tributación dentro del Ecuador se respalda por la fuerza política pública. En relación con este epígrafe se hace una comprensión de la cultura tributaria ecuatoriana que rige en la década de los 90 y del nuevo milenio.

En donde se comienza a entender la tributación como una posibilidad de contribuir los ciudadanos al estado para realizar políticas públicas u ofertar servicios públicos como educación, salud, seguridad social y vivienda, ofertas mejores servicios de electricidad, riego, carreteras y caminos o comunicaciones, trabajo, o promover la inversión en el país para el bien colectivo, y es por ello que para el año 2000 se considera cómo un buen sistema tributario el que es regulado pero asegure una tributación justa y permita la redistribución de la riqueza.

Dentro de la historia del Ecuador se han marcado relevantemente los años 2010 en los cuales bajo una administración el Estado ecuatoriano mejoró las condiciones de vida y de trabajo de las personas en todo el país han mejorado considerablemente. Sabemos que la cultura tributaria también depende del conocimiento del pasado, de las estructuras injustas y de los avances logrados. Dado que la formación de esta cultura requiere un claro sentido de la historia, en épocas actuales ya se conoce la figura del SRI y otras figuras que pueden ser ejecutadas como cobro a través del Centro de Estudios Fiscales. Se ratifica la importancia que han tenido los tributos a lo largo de la historia los cuales van avanzando acorde al poder adquisitivo y a la evolución de los gastos públicos, aunque en la actualidad se presentan de forma irregular los valores, porque existen impuestos por diferentes temas y algunos de estos impuestos se deben pagar al Gobierno Central los impuestos que son cancelados para el beneficio de una ciudad o una comunidad, es decir, los valores que se cancelan a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, todos estos tributos forman parte de la historia y de la realidad ecuatoriana.

### **Características del tributo**

Podemos mencionar que existen diversas características principales referentes a la tributación las cuales están plasmadas rigurosamente en la ley, estas contribuciones son imposiciones determinadas por cada Estado de acuerdo con la condición económica de cada ciudadano, en muchos casos se ejecutan a través de una diferenciación de características sociales y en otras ni siquiera se regulan, simplemente son impuestos. Para explicar de forma más clara cómo consisten las características disposición de tributos hemos realizado este cuadro.

**Cuadro 1**



**Cuadro de características generales**

**Fuente: ELABORACION PROPIA, 2023**

Para explicar el cuadro es importante mencionar que los tributos comprenden varias generalidades entre ellos tenemos:

En el primer punto es el sujeto activo quién es la persona o entidad gubernamental que debe recibir el tributo acorde a lo impuesto en la ley. Como segundo punto es el contribuyente es la persona encargada de realizar el tributo de cancelar el valor impuesto por el Estado. Dentro del tercer punto Hecho imponible este es el valor agregado que deben cancelar cada uno de los ciudadanos de acuerdo con su condición social económica es decir como ejemplo se puede plasmar las personas que reciben un sueldo deben tributar pagar impuestos al Estado. la cual se considera una obligación. Es así como en el cuarto punto el arancel es el mundo que debe cancelar este puede contratar descuentos o recargos dependiendo la circunstancia. Y como quinto punto el tributo en este sentido se refiere al aporte que cierto tipo de personas o empresas deben hacer a la nación.

### *Clasificación de impuestos*

Esta clasificación nos permite conocer cómo se dividen los tributos y como se impone esta configuración de las obligaciones. En el Ecuador existe una clasificación de tributos, estos pueden ser contribuciones o impuestos, tasas impositivas y contribuciones especiales.

### **Cuadro 2**

Impuestos por el Gobierno Central	Impuestos por los GAD
<p><b>Impuesto a la Renta:</b> Es uno de los impuestos más importantes en el Ecuador es el Impuesto a la Renta (IR), el cual aplica a las personas naturales y jurídicas residentes en el país donde se derivan las rentas del Ecuador, así como el trabajo, el capital o ambos; u obtenidos en el extranjero (Suing, 2017). El impuesto tiene una escala, del 0% al 35% de la renta, sin embargo, su función es doble: por un lado, más gente paga más; por otro lado, pretende que la redistribución del capital sea</p>	<p><b>Impuestos sobre la propiedad, bienes inmuebles situados en pueblos o zonas urbanas:</b> En el Ecuador se gravan diversos impuestos sobre la captación de fondos, siendo los más representativos: el impuesto a la salida de divisas, el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, pero menos el impuesto a los consumos especiales y la herencia, herencia y donación. Esto ha resultado en impuestos que representan más del 40% de los</p>

<p>justa. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es otro aporte a la categoría tributaria, donde (IRS, 2018) menciona: “Es un impuesto que grava el valor de los bienes muebles vendidos localmente o importados en todas las etapas de su comercialización, y todo el valor de prestación de servicios” (p. 1). A diferencia del impuesto sobre la renta, este no tiene en cuenta la capacidad financiera del contribuyente, por lo que no es un impuesto que ayude a redistribuir la riqueza, sino que mantiene su concentración. En este impuesto, el rango es de 0% a 12%.</p>	<p>ingresos del sector público de Ecuador (Ramos, 2021).</p>
<p><b>Impuesto a la Salida de Divisas:</b> El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), establecido por la Ley de Reforma a la Equidad Tributaria, comprende los cobros por transferencias de divisas del Ecuador, entendiendo por “moneda” cualquier medio de pago representado en las leyes y reglamentos. Sin embargo, como moneda reconocida internacionalmente, la ley prevé algunas excepciones. Un pequeño subconjunto de impuestos especiales incluye: Impuesto especial al consumo (ICE), que es un impuesto que grava ciertos bienes, bienes y servicios nacionales o importados para limitar el</p>	<p><b>Aplicabilidad del Impuesto Predial Municipal:</b> El COOTAD hace referencia a la forma en que los contribuyentes utilizan el impuesto, aplicando la tasa al valor determinado por el municipio. Por un lado, para determinar el valor catastral de los contribuyentes que poseen múltiples inmuebles en un mismo territorio, independientemente de su ubicación, se suman los valores imponibles de los inmuebles individuales para determinar la tasa del impuesto del complejo inmobiliario a que pertenecen. ellos. Para los contribuyentes que residan en</p>

<p>consumo de bienes con altos costos sociales, restringiendo así los impuestos especiales y la venta de bienes. . considerado un lujo. Impuestos sobre sucesiones, sucesiones y dotaciones Definición del IRS de impuestos sobre sucesiones, sucesiones y dotaciones (2015)</p>	<p>condominios, el pago de la cuota de uso podrá determinarse de acuerdo con su porción correspondiente. Para fines de pago, la propiedad se puede dividir prorrateando el valor fiscal del residente de la propiedad. (Valencia Loor, 2019) Sin embargo, según la Municipalidad de Guayaquil (2019) en su GAD Y Capítulo IV Artículo 29 “En los inmuebles sin edificar se cobrará un recargo del 2% hasta culminar la construcción; con Terreno de Estacionamiento” (p. 28 ). Por otro lado, en caso de incendio o desastre natural, los contribuyentes no pagarán ningún recargo durante los cinco años siguientes a su ocurrencia.</p>
<p><b>Impuestos que se aplican al aumento de la riqueza patrimonial, sucesiones, obsequios y actos misceláneos, independientemente de dónde se haya donado el difunto o las personas fallecidas:</b> independientemente de su nacionalidad, domicilio o lugar de residencia, podrán adquirir título o contrato sobre bienes y derechos existentes en el Ecuador a título gratuito. (p.1)</p>	<p><b>Determinación del Impuesto Predial Urbano:</b> La determinación del impuesto predial comprende lo siguiente:</p> <p>a) Determinación del valor catastral El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece tres elementos para la determinación del impuesto urbano. Según el artículo 30 de la Municipalidad de Guayaquil (2019), el terreno “es el valor de los metros cuadrados multiplicado por el</p>

	<p>área total del lote, el precio total de la edificación corresponde al precio total de la infraestructura utilizada para dicho mejoras” (GADM, p. 28). El valor de reposición corresponde al precio al que se construyó la edificación a su valor actual, que deberá ser determinado por la ordenanza municipal e informar a los ciudadanos de la cuantía determinada.</p> <p><b>b) Determinación del método de cálculo</b> El método de cálculo se especifica en el mismo artículo, y existen dos métodos de determinación, uno se basa en el principio proporcional consistente en mantener una relación constante, y el otro se basa en el principio progresivo.</p> <p><b>c) Determinación de tarifas</b> Según los autores (Cornejo, 2020), “las tarifas se determinan sobre la base de dos principios, pero a su vez, cada determinación conduce a la realización de 26 principios adicionales” (p. 2). Aplicar estos principios” (p. 2). (Masbernat Muñoz, 2016)</p>
<p><b>Impuesto a la Propiedad Urbana:</b> El <b>4</b> impuesto a la propiedad urbana es una tasa anual que grava el título, uso o</p>	<p><b>Principio de proporcionalidad:</b> también se cumple el principio de simplicidad. Con la aplicación del</p>

<p>posesión de bienes inmuebles ubicados en un país, provincia o Estado, generalmente pagada en una oficina autorizada por el gobierno. El ayuntamiento donde se ubica el inmueble. Impuesto a la Renta Uno de los impuestos más importantes en el Ecuador es el Impuesto a la Renta (IR), el cual aplica a las personas naturales y jurídicas residentes en el país donde se derivan las rentas del Ecuador, así como el trabajo, el capital o ambos; u obtenidos en el extranjero ( Paz &amp; Cepeda, 2015). El impuesto tiene una escala, del 0% al 35% de la renta, sin embargo, su función es doble: por un lado, más gente paga más; por otro lado, pretende que la redistribución del capital sea justa</p>	<p>principio de progresividad se logrará el principio de equidad, es decir, cada uno debe contribuir de acuerdo con su capacidad de pago, aun enfatizando que la determinación del método de cálculo y la relación están interrelacionadas, pues cuando se aplica la ley tributaria de cálculo proporcional determinado, la relación no cambia, pero si se adopta un enfoque progresivo, la tasa impositiva se implementará de acuerdo con la capacidad de ingresos del contribuyente.</p>
--	--

**Cuadro de Clasificación de Tributos**

**Fuente: ELABORACION PROPIA, 2023**

Como se puede observar dentro de este cuadro, hemos analizado que existen diferentes contextos que se hacen acerca del tributo, es importantes conceptualizar dos perspectivas tanto el tributo que se da a un Gobierno Nacional o Gobierno Central y el tributo que recaudan los Gobiernos Seccionales o a los GAD, el cual la norma mismo permite su regulación y lo ampara, para ello hemos desarrollado este cuadro, en donde podemos identificar los tipos de impuestos que están regulados dentro de nuestro marco normativo que rige en nuestro país, pero es necesario enfatizar que si bien desde una perspectiva constitucional no se ha podido estipular un valor fijo a este tipo de contribuciones es por eso que al no estar regulado afecta a los contribuyentes es allí que se

enmarca la desproporcionalidad de la imposición de tributos que debe receptor el fisco como entidad recaudadora o entidad responsable de la administración.

## **Entidad recaudadora**

### ***Facultades de la Administración Tributaria***

Su existencia y observancia no dan derecho al Estado a contraprestación alguna, es decir, el Estado no puede exigir nada especial por concepto de tributación, y el Estado destina estos fondos para sus fines, que son los de satisfacer las necesidades del público. (QUISPE FERNANDEZ, ARELLANO CEPEDA, RODRÍGUEZ, NEGRETE COSTALES, & VÉLEZ HIDALGO, 2019)

### **Clasificación de los impuestos municipales**

Las clasificaciones más comunes de los impuestos municipales son las siguientes:

1. Impuestos a la propiedad,
2. Impuesto sobre la propiedad de la ciudad;
3. Impuesto a la propiedad rural, impuesto a los vehículos;
4. Impuesto sobre actividades económicas,
5. Impuesto municipal de patentes;
6. Impuesto del 1,5‰ del total de activos;
7. Impuesto único para espectáculos públicos,
8. Impuesto sobre el derecho del suelo

### ***Impuesto de Transmisiones Patrimoniales:***

1. Impuesto comercial;
2. Impuesto sobre la utilidad de las ventas de bienes inmuebles.

En torno a este punto podemos manifestar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil tiene la potestad de poder administrar las imposiciones en diferentes puntos de acuerdo su potestad y autonomía para gestionar actividades públicas, entre esas imposiciones hacemos mención a los predios, los cuales pueden ser excesivos, acorde a su jurisdicción y competencia bajo su libre potestad cómo lo ampara la Constitución, es por ello que en el GAD de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil se presentan una variedad de impuestos, como impuestos en patentes comerciales, impuestos al derecho del suelo en fin un sinnúmero de categorías que permite su

recaudación de forma legal, pero que no se encuentra estipuladas las tarifas lo cual afecta al contribuyente, puesto que anualmente se elevan los valores.

## **Marco legal**

### **Constitución de la República del Ecuador**

En el marco de las responsabilidades de los ciudadanos como contribuyentes, corresponde a todos los ecuatorianos mencionados en el artículo 83, artículo 15 de nuestra Carta Magna: “Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los impuestos que señala la ley”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Todo con el fin de contribuir plenamente al buen vivir propuesto en aquellos años. En el marco de la Constitución, el Capítulo IV, Sección V, sobre Soberanía Económica, establece que el sistema tributario debe regirse por los principios de transparencia, eficiencia y adecuación para lograr una recaudación efectiva que beneficie a los ciudadanos. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

A su vez, la política fiscal de nuestro país tiene 3 objetivos fundamentales, a saber: “1) n, financiamiento de servicios, inversiones y bienes públicos; 2) redistribución a través de transferencias, impuestos y subsidios adecuados de la renta; 3) generar incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

### **Código Tributario**

Este cuerpo normativo regula la relación entre los contribuyentes, la administración pública y la tributación. Como sabemos, las obligaciones tributarias surgen cuando existe una relación personal distinta a la lícita con una entidad tributaria estatal. Según el artículo 30 de este cuerpo legal, los derechos necesarios de los ciudadanos consisten en: trato justo, respetuoso y cortés, información adecuada y veraz sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, acceso a la información sobre consultas, ejercicio de sus derechos a través de peticiones o procedimientos judiciales, Se responsabiliza a la administración tributaria, ya que esta información debe hacerse pública y no debe ser obligada a presentar más de los documentos estrictamente necesarios, etc. (CODIGO TRIBUTARIO, 2018)

### **Código Orgánico de Organización Territorial**

Este Código define las competencias del Gobierno Autónomo y Descentralización (GAD) dentro de sus circunscripciones territoriales. En cuanto a los impuestos, como se menciona en este estudio, los impuestos sobre la propiedad pueden ser de naturaleza urbana o rural, y esta categorización nos permite construir este análisis en el que el monto se determina aplicando lo mencionado en la Sección 502. (CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, 2019)

La exclusividad del impuesto predial municipal corresponde al GAD de cada entidad federativa, es decir, debe ser financiado a través del gobierno de la ciudad. En el Artículo 513, que corresponde a la Sección II, Capítulo III Tributación, establece que cuando el inmueble se encuentre dentro de los límites de una zona urbana, el valor debe ser cancelado. (CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, 2019)

Relevantemente, los ciudadanos conocen que la ordenanza también supone exenciones del artículo 509, tales como:

- a) Viviendas unifamiliares en la periferia urbana, tasadas hasta para 25 trabajadores generales de salario básico uniforme;
- b) Bienes inmuebles de propiedad estatal e inmuebles de otras entidades del sector público;
- c) Bienes pertenecientes a instituciones de caridad o asistencia social de carácter privado, siempre que sean personas jurídicas y el inmueble y sus rentas se destinen exclusivamente a esas funciones. Si no hubiere destino general, la exención será proporcional a la parte afectada para este fin;
- d) Bienes pertenecientes a organismos de función pública extranjeros o internacionales, siempre que se destinen a las funciones antes mencionadas;
- e) Declarados como de utilidad pública por el ayuntamiento o cabildo metropolitano Y después de la expropiación de los bienes del juicio, se cita al demandado a la ejecución de la sentencia, se inscribe y se inscribe en el registro de la propiedad. En el caso de recaudación parcial, se gravará la parte no recaudada. (CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, 2019)

## Conclusiones

En el presente trabajo podemos denotar como hay una falta de aplicación del principio constitucional de la proporcionalidad, el cual se encuentra establecido en la Constitución y en el código tributario, por lo cual esto genera una recurrente imposición de impuestos que no se pueda

considerar justa al momento de establecer tributos de acuerdo con la capacidad tributaria y económica de cada contribuyente.

El Ecuador al ser aun un país en desarrollo muchas veces se encuentra afectado por la crisis generada por diferentes factores en el ámbito económico y financiero, por lo cual el principio de proporcionalidad conforme su objetivo se encuentra dirigido a precautelar los derechos de los contribuyentes. Dando esto cabida a que la parte legislativa que regula el país deba limitarse a la creación de impuestos de manera proporcional con la capacidad económica de los ciudadanos, con la principal finalidad de recaudar recursos que generen el aumento de los activos del Estado ecuatoriano.

Pero en muchas ocasiones la creación y generación de estos impuestos no se realiza acorde a la situación d los ciudadanos y contribuyentes. Aunque en la Constitución de la república se encuentren establecidos Principios en materia Tributaria que están encaminados a frenar la imposición y recaudación de impuestos de manera arbitraria, y se encuentren limitadas a regularse por estos principios muchos legisladores los omiten al momento de la creación de estos tributos.

Tenemos así que el GAD de la Muy Ilustre municipalidad de Guayaquil al estar dotado de plena autonomía económica y financiera, sea esta misma autoridad quien fije y regule el cobro de los tributos en la ciudad, tratándonos específicamente durante lo estudiado en el trabajo realizado, en el valor, proporcionalidad y cobro del Impuesto predial a los terrenos de toda la Ciudad de Guayaquil.

Siendo este impuesto uno de los principales considerados como mayor ingreso público que contribuye a la gestión económica de la ciudad, pero existe una deficiencia en el cobro de la misma ya que en ocasiones no se toma en cuenta la situación económica del contribuyente y las situaciones en que se encuentra el predio al cual se le impone el valor por impuesto predial, omitiendo que muchas veces no cuentan con varios servicios básicos brindados lo que causa precariedad y una desproporcionalidad al momento de fijar el valor del impuesto y el cobro del mismo.

Al ser el GAD de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil el organismo estatal encargado de realizar el cobro de este impuesto y al encontrarse dotado de plena autonomía, también tiene la capacidad de ejercer el cobro de estos impuestos por la fuerza, en los casos en que los contribuyentes no realicen los pagos en los términos indicados por las normas legales establecidas por dicha autoridad.

Entrando en este punto la capacidad coactiva de la institución gubernamental para realizar el cobro en casos excepcionales de faltad de pago por parte de los contribuyentes. Luego el análisis realizado a lo investigado se puede concluir la falta de proporcionalidad al momento de la fijación y cobro de los impuestos prediales en la Ciudad de Guayaquil, además de denotan ciertas carencias que viven los contribuyentes, ya así mismo la capacidad para cobrar de manera coactiva por parte dela

### **Recomendaciones**

Se recomienda la realización de una nueva ponderación y análisis de los valores correspondientes a impuestos prediales, así como un análisis a los servicios básicos que influyen en la fijación de estos impuestos, para que pueda ser aplicado de manera pura el principio de proporcionalidad.

Aplicación de nuevos reglamentos que regulen el cobro de los impuestos prediales. Capacitación a los funcionarios municipales para aplicación y ejecución de los medios de coactiva, ya que muchas veces inician un proceso por valores mínimos que con los valores agregados por gastos administrativos e intereses se vuelven muchas veces deudas imposibles de pagar para los contribuyentes.

Uno de los puntos más importantes seria la socialización de los beneficios otorgados por parte de los cuerpos legales a personas adultas mayores y personas con discapacidad en cuanto a pago de impuestos. Y que en muchos casos la ciudadanía no conoce acerca de estos beneficios contemplados por la ley.

### **Referencias**

- Acosta Lasso, J. (21 de abril de 2020). FACULTAD REGULADORA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. Obtenido de <https://derechoecuador.com/facultad-reguladora-de-los-gobiernos-autonomos-descentralizados/>
- Blacio Aguirre, Galo. (2016). La Protección Jurisdiccional de los Derechos Constitucionales. Quito: CEP.
- Centro de Estudios Tributarios-España. (2022). Normas tributarias de España. Obtenido de Imposición de la Unión Europea en materia tributaria: <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-1-normas-tributarias>

- Chudnovsky, T., & K. Weinberg, R. (2021). 17 Mejores Estrategias de Defensa de Abogados Penalistas. Obtenido de <https://toplawyer.law/estrategias-defensa-penal-abogado-criminal/>
- Código Fiscalizador del Brasil. (s.f.). CODIGO TRIBUTARIO (Ley No.11-92). Obtenido de <https://docs.bvsalud.org/leisref/2018/03/327/codigo-tributario.pdf>
- CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL. (31 de diciembre de 2019). CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD. Obtenido de <https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>
- CODIGO TRIBUTARIO. (2018). CODIGO TRIBUTARIO. Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Constitucion Colombiana. (s.f.). PRESIDENCIA DE COLOMBIA. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. (s.f.). CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_de\\_la\\_nacion\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf)
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (1 de AGOSTO de 2018). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Constitución de la República Federativa del Brasil. (s.f.). Constitución de la República Federativa del Brasil. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. (s.f.). CONSTITUCIÓN Española. Obtenido de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Durán Ponce., A. (7 de febrero de 2015). La Constitución. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-constitucion/>
- ESPAÑOL, A. E.-B. (2004). Ley General Tributaria. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>
- ESTATUTO TRIBUTARIO DE COLOMBIA. (s.f.). ESTATUTO TRIBUTARIO. Obtenido de [https://www.icesi.edu.co/centros-academicos/images/Centros/cienfi/impuestos-vigentes/estatuto\\_tributario\\_libro\\_i.pdf](https://www.icesi.edu.co/centros-academicos/images/Centros/cienfi/impuestos-vigentes/estatuto_tributario_libro_i.pdf)

- Fortún, M. (5 de septiembre de 2019). Externalidad negativa. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/externalidad-negativa.html>
- GAD-MANTA. (2014). Plan de desarrollo Manta. Obtenido de [http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PORTAL\\_SNI/data\\_sigad\\_plus/sigadplusdiagnostico/ACTUALIZACION%20DE%20DIAGNOSTICO%20DEL%20PD%20Y%20OT\\_14-11-2014.pdf](http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PORTAL_SNI/data_sigad_plus/sigadplusdiagnostico/ACTUALIZACION%20DE%20DIAGNOSTICO%20DEL%20PD%20Y%20OT_14-11-2014.pdf)
- Gobierno Colombiano. (2016). SINTESIS DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS. Obtenido de <https://www.urosario.edu.co/Servicios-Legales-Y-Construccion-de-Paz-Colombia/Desayuno-1/materialDeApoyo/Sintesis-Acuerdos.pdf>
- Gómez Sabaini, J., & Morán, D. (2020). Estrategias para abordar los pagos tributarios en América Latina y el Caribe. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46301/1/S2000696\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46301/1/S2000696_es.pdf)
- Gutiérrez Peñaherrera, G., Cornejo Calvachi, M., & Chango Galarza, M. (2019). La amnistía tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal bajo la teoría de la disuasión. Revista PUBLICANDO. Obtenido de <file:///C:/Users/angie/Downloads/Dialnet-LaAmnistiaTributariaYSuIncidenciaEnLaRecaudacionFi-7510865.pdf>
- Madariaga, A. (2019). El resurgimiento de la economía política en la ciencia política actual. Revista de Economía Institucional.
- Masbernat Muñoz, P. (2016). EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA COMO PRINCIPIO JURÍDICO MATERIAL DE LA TRIBUTACIÓN: SU ELABORACIÓN DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL EN ESPAÑA. SCIELO.
- OCARANZA, C. (15 de septiembre de 2017). ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS. Obtenido de [http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2017/03/CECONTA\\_S2011-A16-OCARANZA-QUIEBRA.pdf](http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2017/03/CECONTA_S2011-A16-OCARANZA-QUIEBRA.pdf)
- Pautassi, L. C. (2018). La articulación entre políticas públicas y derechos, vínculos difusos. Obtenido de [https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos\\_economicos\\_sociales\\_culturales\\_pp/La\\_articulacion\\_entre\\_politicas\\_publicas\\_y\\_derechos\\_laura\\_pautassi\\_.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_pp/La_articulacion_entre_politicas_publicas_y_derechos_laura_pautassi_.pdf)
- Peñañiel Espinosa, Á. O. (2018). La garantía constitucional de la seguridad jurídica y su relación con los derechos fundamentales en la república del Ecuador. Quito, Ecuador: Revista Multidisciplinaria de investigación-Espirales. .

- PÉREZ JIMÉNEZ, L., VILLEGAS YAGUAL, F., & ICAZA RIVERA, D. (2016). file:///C:/Users/angie/Downloads/321-Texto%20del%20artículo-1166-1-10-20180711.pdf. SATHIRI.
- QUISPE FERNANDEZ, G., ARELLANO CEPEDA, O., RODRÍGUEZ, E., NEGRETE COSTALES, O., & VÉLEZ HIDALGO, K. (2019). Las reformas tributarias en el Ecuador. REVISTA ESPACIOS.
- Repositorio UASB. (2014). NEOCONSTITUCIONALISMO EN MONTECRISTI:. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/159774067.pdf>
- RODRÍGUEZ BEREIJO, A. (2019). EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. Obtenido de file:///C:/Users/angie/Downloads/Dialnet-ElSistemaTributarioEnLaConstitucion-79462%20(1).pdf
- Romero Carazas, R., Soria Diaz, M., Del Castillo Gómez, W., & Colmenares de Zavala, Y. (2021). ESTUDIO DEL IMPUESTO PREDIAL EN GOBIERNOS AUTONOMOS. ECA SINERGIA. Obtenido de file:///C:/Users/angie/Downloads/3583-13-14303-3-10-20220216.pdf
- Salgado, H. (2016). Lecciones de Derecho Constitucional. Quito-Ecuador, Publicado por ediciones legales.
- SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO. (s.f.). SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO. Obtenido de [https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg\\_v\\_20170712.pdf](https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf)
- Suing, J. (2017). El Estado de la descentralización fiscal en el Ecuador. Revista de Derecho UASB-ECUADOR.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).